CORPORINOQUIA

Expediente N° 600.32.7.23.0047
Auto No. *600.6.23.0592*

PROCESO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
Fecha: 30 de octubre del 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante la Resolución 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Mediante memorando 600.23.0486 de fecha 04 de octubre del 2023 el profesional de apoyo remite el concepto técnico N° 600.8.2.23.0286 del 22 de septiembre del 2023 para la apertura de investigación de carácter ambiental *(...)Teniendo en cuenta la visita técnica realizada el 25 de julio de 2023, así como la revisión documental del expediente No. 800.33.6.17.0004, se remite el concepto técnico de control y seguimiento ambiental No. 600.8.2.23-0286 de 22/09/23 para su conocimiento y fines pertinentes, como la apertura de proceso sancionatorio ambiental en contra de la alcaldía municipal de Santa Rosalía - Vichada identificada con Nit. 800103308-8 por incumplimiento de requerimientos de la resolución No. 800.41.17.0016 del 08/06/2017. (...)*

El concepto técnico N° 600.8.2.23.0286 del 22 septiembre del 2023, se emitió como resultado de la visita de control y seguimiento, realizada el 25 de julio del 2023 en el casco urbano del Municipio de Santa Rosalía Vichada a la planta de saneamiento y manejo de vertimientos del Municipio, otorgado al Municipio de Santa Rosalía Vichada identificado con Nit 800.103.318-1.

Que por ser procedente a la luz del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Territorial se dispone a iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, previo a las siguientes consideraciones:

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA TERRITORIAL VICHADA

El día 25 de julio del 2023, se realizó visita al plan de saneamiento y manejo de vertimientos del Municipio de Santa Rosalía Vichada, con el objetivo de realizar control y seguimiento a lo otorgado dentro del expediente 800.33.6.17.0004.

Como resultado de la visita se emitió concepto técnico de control y seguimiento N° 600.8.2.23.0286 de fecha 22/09/2023, que sirve como insumo de motivación del presente acto administrativo y del cual se extrae:

"(...)

VI. CONCEPTO TÉCNICO

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo primero del Auto No. 600.6.23.0376 del 17 de julio de 2023, Corporinoquia Subsede La Primavera, realizó visita de control y seguimiento el día 25 de julio de 2023 al Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos – PSMV casco urbano del Municipio de Santa Rosalía, aprobado mediante Resolución No. 800.41.17-0016 del 08 de junio de 2017 a nombre de Municipio de Santa Rosalía identificado con Nit. NIT.800103318-1, por un término de diez (10) años, notificado el 08 de junio de 2017, se determina lo siguiente:

Se hace claridad que solo se realizó control y seguimiento al componente de aguas residuales del plan de acción del PSMV del municipio de Santa Rosalía – Vichada, teniendo en cuenta que la finalidad del mismo es: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público

de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, como lo indica la Resolución No. 1433 del 13 de diciembre de 2004.

Los habitantes del casco urbano del municipio de Santa Rosalía – Vichada en la actualidad manejan las aguas residuales mediante soluciones individuales de saneamiento básico, lo que se conoce comúnmente como pozos sépticos que son estructuras construidas en el suelo de forma artesanal o en algunos casos en concreto donde se vierten directamente las aguas residuales domésticas. Esto se debe a que el municipio de Santa Rosalía ni la empresa operadora del servicio "AGUAS DE ROSALIA AAA" prestan el servicio de alcantarillado público, así como no hay vertimientos identificados a fuentes hídricas como el rio meta.

Del mismo modo, la alcaldía municipal de Santa Rosalía – Vichada no ha ejecutado el plan de acción de PSMV que fue aprobado mediante Resolución No. 800.41.17-0016 del 08 de junio de 2017 (notificado el 08/06/2017), el cual se encuentra en la fase de largo plazo, incumpliendo con el objetivo del instrumento de planificación municipal PSMV, resolución No. 1433 del 13 diciembre de 2004.

Con base en las anteriores consideraciones y en atención a la información que hace parte del Expediente No. 800.33.6.17-0004, se realiza los siguientes requerimientos al Municipio de Santa Rosalía identificado con Nit. NIT.800103318-1, para que dé cumplimiento en un tiempo no mayor a un (01) mes, una vez se dé a conocer el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, para que allegue lo siguiente:

1. *El municipio de Santa Rosalía, departamento de Vichada, deberá adoptar mediante acto administrativo el Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos aprobado por autoridad ambiental, dando estricto cumplimiento a lo plasmado en dicho documento, de conformidad con los programas, objetivos, y actividades previstas en cada caso, así:*

- *Alcantarillado y Aseo: Construcción sistema de Alcantarillado; Estudios y diseños sistema de Alcantarillado pluvial; Construcción PTAR; Mantenimiento de la PTAR; Diseñó y Construcción relleno sanitario.*

2. *Que para este efecto CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, realizará visitas de Control y Seguimiento ambiental, para lo cual el municipio de Santa Rosalía, identificado con Nit. 800103318-1 y la empresa prestadora del servicio de acueducto público de acueducto y alcantarillado (constituida y contratada) deberá entregar semestralmente informe detallado de los indicadores de gestión propuestos en el PSMV, los cuales están clasificados y mencionados a continuación:*

- ***Indicadores de Impacto***
- *Demanda Bioquímica de Oxigeno Total – DBO_5.*
- *Potencial de Asimilación de Carga Orgánica Biodegradable en corrientes superficiales*
- *Déficit de Oxígeno Disuelto en corrientes superficiales.*
- *Carga Orgánica Total de SST y DBO5 (Toneladas) con cobro de tasa retributiva por sectores productivos.*
- *Índice de Calidad del Agua.*

- ***Indicadores de Efecto:***
- *Reducción de Carga Contaminante de Origen Domestico vertida al cuerpo de agua receptor: se calcula para DBO5, SST y Coliformes Totales y Fecales, con una periodicidad de un año. Las cargas de comparación o de año base, corresponden a las del año inmediatamente anterior al de aprobación de PSMV. Estas cargas iniciales se obtienen de auto declaraciones hechas por la empresa de servicios públicos, de proyecciones hechas por la Autoridad Ambiental Regional, o del cálculo de presuntivas que debe hacer la ESP.*
- ***Indicadores de Producto:***
- *Cobertura de Alcantarillado Sanitario*
- *Cobertura de Alcantarillado Pluvial*
- *Porcentaje de Conexiones Erradas del Sistema Sanitario al Pluvial*
- *Usuarios Equivalentes con conexiones erradas del sistema sanitario al pluvial*

- *Población Equivalente con Conexiones Erradas del Sistema Sanitario al Pluvial*
- *Porcentaje de Conexiones Erradas del Sistema Pluvial al Sanitario*
- *Eficiencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales*
- *Capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales*
- ***Indicadores Básicos:***
- *Carga Contaminante:*
- *Carga Unitaria:*
- *Volumen Total de Agua Residual Generada en el área de actuación de la ESP:*
- *Volumen Total de Agua Residual Colectada*

3. *Adicionalmente a lo solicitado, el municipio de Santa Rosalía, deberá, entregar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, los siguientes informes de cumplimiento ambiental desde el año 2018 cuando se debió construir la PTAR hasta la actualidad:*

- *Resultados de la carga unitaria vertida de la DBO / Demanda bioquímica de oxígeno, el cual es un indicador de la capacidad de polución de un efluente expresada por el consumo de oxígeno disuelto por parte de los microorganismos que descomponen la materia orgánica presente en el propio efluente; los estimados de las proyecciones y/o aportes de contaminación doméstica medidas para la DBO_5.*

- *Resultados de la carga unitaria vertida de SST / Sólidos Suspendidos Totales, el cual es un indicador de residuo no filtrable del, residual doméstica expresadas en kilogramos por día (Kg/d), los estimados de las proyecciones y/o aportes de contaminación doméstica medidas para los SST.*

4. *El Municipio de Santa Rosalía con Nit. 800103318-1, presentará semestralmente dos (02) por año, informes detallados de las actividades y ejecución realizadas dentro del marco de la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, puesto que la Corporación Autónoma Regional de La Orinoquía – CORPORINOQUIA efectuará control y seguimiento al avance y cumplimiento del PSMV referente a los programas y proyectos presentados.*
5. *El Municipio de Santa Rosalía con Nit. 800103318-1, debe presentar dos informes detallados de las actividades y ejecuciones desde el año 2018 al 2023 que fueron realizadas dentro del marco de la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, puesto que la Corporación Autónoma Regional de La Orinoquía – CORPORINOQUIA efectuará control y seguimiento al avance y cumplimiento del PSMV referente a los programas y proyectos presentados (Artículo Noveno de la Resolución No. 800.41.17-0016 del 8 de junio de 2017).*

Teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento de los requerimientos del instrumento de planificación municipal PSMV aprobado mediante Resolución No. 800.41.17.0016 del 08 de junio de 2017 se generó el concepto técnico No. 600.8.2.21-0117 del 06/09/2021 de incumplimiento. El cual se le va actualizar parámetros al concepto técnico anterior para su respectiva apertura de investigación de carácter ambiental.

VII.CONCEPTO TÉCNICO DE INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del Auto No. 600.6.23.0376 de 17 de julio del 2023 "Por medio del cual se ordena un control y seguimiento", la Subsede La Primavera de la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA, realizo visita técnica de control y seguimiento ambiental el día 25 de julio de 2023, al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Santa Rosalía - Vichada, aprobado mediante Resolución No. 800.41.17.0016 del 08 de junio de 2017.

Teniendo en cuenta las evidencias y hechos explícitos en visita de control y seguimiento realizada el día 25 de julio de 2023, junto con los elementos técnicos obrantes en el expediente No. 800.33.6.17.0004, se configura el incumplimiento reiterado a los requerimientos realizado mediante los actos administrativos:

Auto No. 600.6.19.0075 del 28/03/2019 (Notificado 02/04/2019), Auto No. 600.6.20.0053 del 08/05/2020 (Notificado el 13/10/2020), Auto No. 600.6.22.0200 del 22/04/2022 (Notificado 07/007/2022) y auto No. 600.6.23.0050 del 01/03/2023 (Notificado 10/03/2023).

Por lo anterior, se procede a determinar las respectivas variables establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Titulo 10, Sección 2, articulo 2.2.10.1.2.1, y Resolución No. 2086 de 2010, determinando lo siguiente. A continuación, se relacionan las variables para la apertura de investigación por incumplimiento reiterado sin agente de peligro:

Incumplimiento a la ejecución de las actividades del plan de acción del PSMV del municipio de Santa Rosalía - Vichada aprobadas por Corporinoquia en la Resolución No. 800.41.17.0016 del 08 de junio de 2017, obligaciones ambientales aquí requeridas, así:

Tabla No. 5. *Incumplimiento a los actos administrativos*

Acto administrativo	***Articulo - Obligación***	***Reiterativo – Auto requerimiento***	***Total***
Resolución No. 80041.17.0016 del 08/06/2023.	*Artículo tercero: El municipio de Santa Rosalía, departamento de Vichada, deberá adoptar mediante acto administrativo el Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos aprobado por autoridad ambiental, dando estricto cumplimiento a lo plasmado en dicho documento, de conformidad con los programas, objetivos, y actividades previstas en cada caso, así:* • *Alcantarillado y Aseo: Construcción sistema de Alcantarillado; Estudios y diseños sistema de Alcantarillado pluvial; Construcción PTAR; Mantenimiento de la PTAR; Diseñó y Construcción relleno sanitario.* *Articulo noveno: El Municipio de Santa Rosalía con Nit. 800103318-1, presentará semestralmente (dos (02) por año), informes detallados de las actividades y ejecución realizadas dentro del marco de la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, puesto que la Corporación Autónoma Regional de La Orinoquía – CORPORINOQUIA efectuará control y seguimiento al avance y cumplimiento del PSMV referente a los programas y proyectos presentados.*	*Auto No. 600.6.19.0075 del 28/03/2019 (Notificado 02/04/2019).* *Auto No. 600.6.20.0053 del 08/05/2020 (Notificado el 13/10/2020).* *Auto No. 600.6.22.0200 del 22/04/2022 (Notificado 07/007/2022).* *auto No. 600.6.23.0050 del 01/03/2023 (Notificado 10/03/2023).*	*4 veces*

	Articulo décimo segundo: Continuando con lo anterior, para demostrar el cumplimiento de los indicadores el municipio de Santa Rosalía Nit. 800103318-1 y /o la Empresa Prestadora del Servicio Público de Acueducto, Alcantarillado y Aseo (constituida o contratada) deberá contrastar los datos de gestión en el avance en la ejecución del PSMV, respecto con los parámetros de referencia propuestos en los indicadores de seguimientos.		
Número de veces requeridas			***4 veces***

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Teniendo presente que la Ley 1333 de 2009 establece de manera explícita que se deben desarrollar los criterios y variables para determinar el monto de la multa, la formulación de una modelación matemática que relacione estas variables se constituye en la manera más acertada para realizar dicha estimación. Cada una de las variables representa circunstancias presentes durante una infracción, las cuales pueden ser estimadas mediante su descripción cualitativa y la posterior asignación de factores ponderadores.

- *A continuación, se relacionan las variables por el incumplimiento reiterativo del artículo tercero de la Resolución No. 800.41.17.0016 del 08/06/2017.*

1. Beneficio ilícito (B)

Consiste en la ganancia que obtiene el infractor, puede estar constituido por los ingresos directos y costos evitados o ahorros de retraso. Para el caso del incumplimiento de la Resolución No. 800.41.17.0016 del 08/06/2017 en lo relacionado a la ejecución de las actividades aprobadas en el plan de acción del Plán de saneamiento y manejo de Vertimiento del municipio de Santa Rosalía – Vichada, no es posible determinar el beneficio ilícito debido a que no se cuenta con información técnica en cuanto a los costos reales para la ejecución de las obras. Sin embargo, se tienen unos costos de ejecución de las actividades que fueron aprobadas en el plan de acción del PSMV en ese entonces, pero no se conoce los costos reales al dia de hoy.

2. Capacidad de detección de la conducta (p)

*En el presente caso, se considera que la capacidad de detección es **ALTA**, teniendo como referente que el expediente No. 800.33.6.17.0004, es objeto de control y seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, de tal manera que la conducta se tornaba de manera fácil su detección por parte de esta autoridad ambiental competente. **P = 0.50.***

3. Factor de temporalidad (α)

*Hace referencia al tiempo que dura la infracción ambiental. Para el caso del incumplimiento reiterado el factor de temporalidad de acuerdo al material probatorio de información recolectada en el expediente No. 800.33.6.17.0004, se pudo verificar el incumplimiento ambiental durante las visitas de control y seguimiento realizadas desde el año 2019 a 2023 por parte del municipio de Santa Rosalía - Vichada, como se observa en la tabla N° 4. No obstante, no se han ejecutado las obras del plan de acción del PSMV, por lo tanto, se asume de forma instantánea el incumplimiento y se le da un valor de **1**.*

Evaluación del riesgo

r = o * m

Donde:

r = Riesgo;

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación;

m = Magnitud potencial de la afectación;

En aquellos casos en los que la infracción genere riesgos potenciales sin la presencia de agentes de peligro, solo se evaluará la probabilidad de ocurrencia del evento perjudicial.

De acuerdo a lo anterior, tenemos:

Riesgo = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

r = o

Probabilidad de ocurrencia de impactos (o).

Probabilidad de Ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

Fuente: *Metodología resolución 2086 de 2010.*

La probabilidad de ocurrencia del evento de que genere una contaminación a causa de un vertimiento de aguas residuales domesticas evidenciado de acuerdo a la visita de control y seguimiento por no ejecutar las actividades del plan de acción del PSMV del municipio de Santa Rosalía – Vichada se considera como ***Baja****, debido a que el municipio aún no ha iniciado la ejecución de ninguna de las actividades del PSMV y han transcurrido seis (06) años desde su aprobación en Corporinoquia y las viviendas del municipio de Santa Rosalía manejan sus aguas residuales domesticas mediante soluciones individuales de saneamiento básico.*

Probabilidad de ocurrencia (o) = 0,4

r = 0,4

4. Determinación del riesgo

Teniendo definida la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde:

R = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

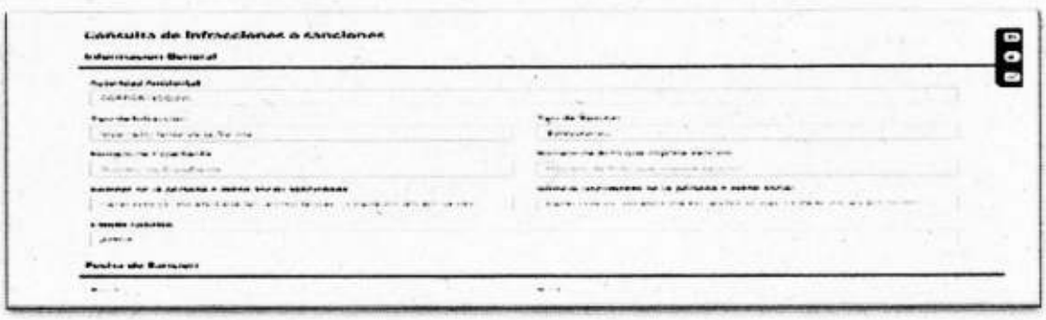
Por lo anterior, se obtiene el siguiente valor:

R = 0.4

5. Agravantes y atenuantes (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo con su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Los hechos ocurren en el municipio de Santa Rosalía - Vichada. Una vez revisada la página de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, se determinó que el municipio de santa Rosalía - Vichada, no está reportado como infractor por el incumplimiento de requerimientos del PSMV.

Imagen No. 3. *Consulta asociada a la infracción ambiental.*



Fuente: *Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA. Obtenido el 28/06/2023 en la página web: http://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext*

Por tanto, se determina que hay agravantes para este caso "obtener provecho económico para sí o un tercero" valorado como ***0.2****. Debido a que no se pudo calcular el costo evitado por la no construcción de las obras.*

6. Costos asociados (Ca)

Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la acción policiva que le establece la Ley 1333 de 2009. teniendo en cuenta que el proceso sancionatorio da inicio por control y seguimiento al expediente No. 800.33.6.17.0004, correspondiente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del municipio de Santa Rosalía - Vichada, por tanto, no se tiene costos asociados, en cuanto este corresponde al desarrollo de las funciones y atribuciones propias de Autoridad Ambiental.

7. Capacidad socioeconómica (Cs)

Teniendo en cuenta la categorización establecida por parte de la Contraloría general de la Nación, se determina que el municipio de Santa Rosalía – Vichada pertenece a la sexta categoría:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA DELEGADA PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE CUENTAS Y ESTADÍSTICAS FISCALES

CONSULTA DATOS CERTIFICACIÓN LEY 617/00

Departamento	VICHADA
Nombre Municipio o Departamento	212499624 - SANTA ROSALÍA
Vigencia	2022
Categoría	Sexta
Límite del Gasto	80%
Descripción sobre la Certificación	Procede la Certificación de la Entidad.

Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)

Concepto	Descripción	Ejecución (Miles de Pesos)
1	INGRESOS	2.755.619
	TOTAL ICLD	2.755.619
	TOTAL ICLD NETO*	2.755.619

Gastos de Funcionamiento Neto (GF)

Concepto	Descripción	Ejecución (Miles de Pesos)
2.1.01	gastos de personal	639.898
2.1.02	gastos generales	1.085.091
2.1.03	transferencias corrientes	16.937
	Total Gastos Funcionamiento Neto	1.741.926

Indicador Ley 617/00 (GF/ICLD)	63,21%
Límte del Gasto (-) Indicador Ley 617/00 (GF/ICLD)	16,79%

Fuente: https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/controlador

Según lo anterior, y teniendo en cuenta la metodología del MAVDT y la resolución 2086 de 2010, se resumen las variables por el incumplimiento ambiental así:

EVALUACIÓN POR RIESGO SIN AGENTE DE PELIGRO							
SOCIEDAD Ó USUARIO:	***MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA - VICHADA***			***NIT Ó CC.:***	***800103318-1***		
DIRECCIÓN Y CIUDAD DE NOTIFICACIÓN DEL INFRACTOR:	***MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA - VICHADA***						
TELÉFONO DE CONTACTO DEL INFRACTOR:	***3135359881***		***FACTOR DE TEMPORALIDAD:***	***1 dia.***			
CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR	***PERSONA JURÍDICA***		***PERSONA NATURAL***		***TERRITORIAL***	***X***	
CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA	***0.4***						
BENEFICIO ILICITO	***INGRESOS DIRECTOS (Y1)***	*El incumplimiento de la resolución No. 800.41.17.0016 del 08/06/2017 no genera ingresos directos a la alcaldía municipal.*					
	COSTOS EVITADOS (Y2)	*No se conoce el valor actual de las obras a ejecutar de los diseños que se aprobaron en la resolución No. 800.41.17.0016 del 08/06/2017.*					
	AHORROS DE RETRASO (Y3)	***NO APLICA***					
CAPACIDAD DE DETECCION DE LA CONDUCTA	***BAJA***		***MEDIA***		***ALTA***	***X***	
IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO	***FISICOS*** ☐	***QUIMICOS*** ☐	***BIOLOGICOS*** ☐	***ENERGETICOS*** ☐			
PROBABILIDAD DE	***MUY ALTA***		***ALTA***		***MODERADA***		

OCURRENCIA (o)	***BAJA***	***X***	***MUY BAJA***			
COSTOS ASOCIADOS	*No se tiene costos asociados, teniendo en cuenta que las actividades de control y seguimiento ambiental hacen parte de las funciones y atribuciones propias de Autoridad Ambiental.*					
ATENUANTES Y AGRAVANTES	***AGRAVANTES***		***0.2***			
	ATENUANTES		***NO APLICA***			

De acuerdo a la información recolectada en la visita técnica el día 25 de julio de 2023 en atención al Artículo Primero del Auto No. 600.6.23.0376 de 17 de julio del 2023 y lo evaluado en el proceso de su realización, se determinó como presunto infractor al municipio de Santa Rosalia – Vichada con NIT. 800103318-1, por el Incumplimiento reiterado al artículo tercero de la Resolución No. 800.41.17.0016 del 08/06/2017.

El presente concepto técnico se remitirá al área jurídica para que sea acogido mediante acto administrativo dentro del expediente No. 800.33.6.17.0004.

III. PRESUNTO RESPONSABLE IDENTIFICADO

Una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico de control y seguimiento N° 600.8.2.23.0286 del 22 de septiembre del 2023, se determinó como presuntos infractores de la normatividad ambiental al Municipio de Santa Rosalía Departamento del Vichada identificado con Numero Tributario 800.103.318-1.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES DE LA TERRITORIAL VICHADA

La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada por la Conferencia de las Naciones Unidas del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, instrumento que hace parte del bloque de constitucionalidad de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, proclamó una serie de principios, entre los cuales se encuentran:

PRINCIPIO 2

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y **la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados** o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

PRINCIPIO 11

Los Estados deberán **promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente**. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

PRINCIPIO 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, **los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades**. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

En armonía con el anterior instrumento internacional, la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica por la Corte Constitucional, en su desarrollo ha establecido los lineamientos en la política ambiental del país, por ejemplo, en su artículo 8° señala que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y **naturales** de la nación"*.

En el artículo 49 establece como servicio público a cargo del Estado el saneamiento ambiental, además, el artículo 79 advierte, entre los derechos colectivos, la garantía que tiene toda persona de gozar de un ambiente sano.

En ese mismo sentido, el artículo 58 le otorga a la propiedad privada la función ecológica inherente y el artículo 80 advierte sobre la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y con ello garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, la administración deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, **imponer las sanciones legales** y **exigir la reparación de los daños causados**.

El artículo 95 de la Constitución señala que uno de los deberes del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Así mismo, en complemento del marco constitucional, existía en la legislación nacional el Decreto 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente - que en su artículo 1° otorga al ambiente de patrimonio común y advierte que: *"el Estado y **los particulares deben participar en su preservación y manejo**, que son de utilidad pública e interés social"*.

A su vez, la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31, que a la letra dicen:

> ***"Artículo 31.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *(...)*
>
> *2. Ejercer la función de **máxima autoridad ambiental** en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*
>
> *(...)*
>
> *17. **Imponer y ejecutar a prevención** y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, **las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley**, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados."*

Entre otros aspectos, el Titulo XII ibídem de esa misma normatividad, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual forma, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni la obligación de restaurar el medio ambiente.

Especialmente la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se señala el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1° advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

En los términos del parágrafo de ese artículo en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5°, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, además, advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por su parte, en el artículo 5° ibídem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974-, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en **las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

En todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

V. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURIDICA

Es obligación de esta Corporación, por mandato superior, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los preceptos constitucionales y legales dentro del marco del estado social de derecho.

En el desarrollo de la visita del día 25 de julio 2023, se determinó como presunto responsable al Municipio de Santa Rosalía Departamento del Vichada identificado con Nit 800.103.318-1, según el Concepto Técnico de control y seguimiento N° 600.8.2.23.0286 de fecha 22/09/2023, donde se evidenció el incumplimiento reiterado a la Resolución No. 80041.17.0016 del 08/06/2023 a los Artículo tercero, Articulo noveno, Articulo décimo segundo: en los requerimientos realizado mediante los actos administrativos: Auto No. 600.6.19.0075 del 28/03/2019 (Notificado 02/04/2019), Auto No. 600.6.20.0053 del 08/05/2020 (Notificado el 13/10/2020), Auto No. 600.6.22.0200 del 22/04/2022 (Notificado 07/007/2022) y auto No. 600.6.23.0050 del 01/03/2023 (Notificado 10/03/2023), por lo cual están incumpliendo lo señalado en ley 1333 del 2009.

Ley 1333 de 2009:

> **Articulo 5:** *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente.*
>
> *Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".*

Así las cosas, se recuerda a los presuntos infractores que, las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un

ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales, en los términos del Artículo 5° de la Ley 1333 del 2009.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad desplegará todas las diligencias administrativas con el fin de establecer si los hechos evidenciados constituyen o no infracción ambiental, a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, mediante la formulación de cargos a la que eventualmente haya lugar, para lo cual podrá practicar todo tipo de diligencias, incluyendo visitas técnicas al lugar de los hechos.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

En consecuencia, serán sujetos de imposición de las medidas sancionatorias, aquellas personas que actúen conforme lo señalan el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, se iniciará investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de Santa Rosalía Departamento del Vichada identificado con Numero Tributario 800.103.318-1, por el incumplimiento a lo establecido en el Ley 1333 del 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá como elemento probatorio el Concepto Técnico de control y seguimiento N° 600.8.2.23.0286 del 22 de septiembre de 2023, producto de la visita técnica efectuada el 25 de julio del 2023, documento que reposa en el Expediente sancionatorio N° 600.32.7.23.0047 y que quedará a disposición del presunto infractor para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, a quien se ordenará notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 del 2011.

De igual forma, esta Autoridad investigará si los hechos referenciados en el mencionado concepto técnico y aquellos que le sean conexos constituyen infracciones ambientales, en los términos del Artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Es de anotar que esta autoridad adelantará la investigación de carácter ambiental, en el marco del derecho al debido proceso, comunicando de manera formal el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, siendo conductas que rigen la actuación de esta Autoridad.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto, la Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del Municipio de Santa Rosalía Vichada identificado con Nit 800.103.318-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elemento probatorio el Concepto Técnico de control y seguimiento N° 600.8.2.23.0286 del 22 de septiembre de 2023, producto de la visita en campo del día 25 de julio del 2023, documento que reposa en el Expediente sancionatorio N° 600.32.7.23.0047.

Parágrafo: Dichos documentos estarán a disposición del presunto responsable para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al Municipio de Santa Rosalia Vichada identificado con Nit 800.103.318-1,carrera 7 #5-14 barrio el centro palacio municipal correo electrónico contactenos@santarosalia-vichada.gov.co notificaciones@santarosalia-vichada.gov.co teléfono de contacto 3125020354 o a quien en forma expresa estos autoricen, conforme a las disposiciones prescritas en los artículos 67 y s.s. de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1437 de 2011, el presunto infractor podrá remitir sus escritos, al correo electrónico sedeprimavera@corporinoquia.gov.co. laprimaverasede@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá arrimar al Expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERÓNIMO
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada.

Revisión jurídica: *Sandra Milena Castañeda Hurtado*
Profesional Universitario

Proyectó: *Leidy Tatiana Espinosa Miranda*
Profesional Universitario.